

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO

SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO  
TOTALMENTE TRAMITADO  
21 MAR. 2011  
DOCUMENTO OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
31 ENE. 2011  
RECIBIDO

ESTABLECE COMPONENTES, LÍNEAS DE ACCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA BONO DE CAPACITACIÓN PARA MICRO Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS.

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
RECEPCION  
- 2 FEB. 2011

DECRETO N° 14

SANTIAGO, 28 ENE. 2011

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO

03 FEB. 2011

DEPART. Y REGISTRO

DEPART. CONTABIL.

SUB DEP. C. CENTRAL

SUB DEP. E. CUENTAS

SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.

DEPART. AUDITORIA

DEPART. V.O.P., U. y T.

SUB DEP. MUNICIPAL

REFRENDACION

REF. POR \$

IMPUTAC.

ANCI. POR \$

IMPUTAC.

DEBUC. DTO.

210

69

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República y la glosa 5 asociada a la partida 15-05-01-24-01-004 de la Ley N°20.481, de Presupuestos del Sector Público para el año 2011, y la Resolución N°1.600, del año 2008 de la Contraloría General de la República,

CONSIDERANDO:

1.- Que, La Ley N°20.481 de Presupuestos del Sector Público del año 2011 ha contemplado la asignación 15-05-01-24-01-004, que tiene por objetivo financiar un Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, cuya gestión encomienda al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

2.- Que la glosa N°5 de la asignación indicada en el párrafo precedente establece que los componentes y líneas de acción comprendidas en este programa y los demás procedimientos, modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo, se establecerán mediante uno o más decretos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, visados por la Dirección de Presupuestos, los que podrán ser dictados bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República" a contar de la fecha de publicación de la ley.

TOMADO RAZON

1-6-MAR. 2011

Contralor General  
de la República

RETIRADO  
SIN TRAMITAR.  
FECHA: 21 FEB. 2011  
COM OFICIO N° 474-5

c) El curso de capacitación a elegir por el beneficiario deberá ser impartido por Organismos Técnicos de Capacitación inscritos en el registro que lleva al efecto Sence.

El Sence pagará a los Organismos Técnicos de Capacitación, de acuerdo a los parámetros que se establezcan en las instrucciones generales dictadas por el Director Nacional

d) Podrá contemplar los beneficios establecidos en el artículo 70 de la ley N°19.518.

4.- Con el objeto de propender a la pertinencia y calidad de los cursos que sean elegidos por los beneficiarios del Bono de Capacitación, Sence pondrá a disposición de los mismos, un conjunto de Organismos Técnicos de Capacitación, los cuales deberán estar inscritos en el Registro Nacional establecido en el artículo 19 de la ley N°19.518, pudiendo ser elegibles cursos de capacitación que se ofrezcan al público en general y cuenten con código Sence vigente para el curso en cuestión. Además con el objeto de ampliar la oferta de cursos elegibles, el Sence podrá recurrir, para seleccionar a los Organismos Técnicos de Capacitación, a lo establecido en la Ley N°19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Dentro de la oferta se deberá contemplar un 20% para cursos de Seguridad Laboral

5.- Serán beneficiarios del Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños empresarios:

Los dueños, socios y/o representantes legales de Micro y Pequeñas empresas, según lo establecido por la Ley N°20.416 que fija normas especiales para las Empresas de Menor Tamaño, que tengan iniciación de actividades ya sea como persona natural o jurídica.

6.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 85 N°5 de la ley 19.518, el Director Nacional del Sence está facultado para "Celebrar los actos y contratos, impartir las instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio y su buena marcha administrativa". En uso de las facultades señaladas, el Director Nacional dictará al efecto una o más instrucciones de carácter general aprobadas por Resolución, fijando los procedimientos a seguir, forma de postulación, tipo de subsidios y selección de los beneficiarios del programa, dando cumplimiento a lo mandado y requisitos establecidos en el presente decreto.

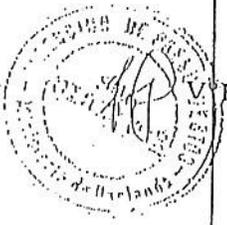
7.- Corresponderá al Sence la verificación de los requisitos de las personas para postular al bono de capacitación.

8.- El Sence, mediante resolución del Director Nacional, aprobará un plan de fiscalización y de auditoría interna con el objeto de controlar la correcta ejecución de este programa, lo anterior sin perjuicio de las acciones de supervigilancia, auditoría o control que pudiere implementar directamente la Subsecretaría del Trabajo, según determine la autoridad.

9.- El Programa se financiará con cargo a los recursos consultados en la asignación 15-05-01-24-01-004 del presupuesto del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para el año 2011. Los montos destinados a la asignación señalada se transferirán una vez que esté totalmente tramitado el presente Decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE.  
POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

*E. Matthei*  
EVELYN MATTHEI FORNET  
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento.

*Baranda Ferrán*  
BRUNO BARANDA FERRÁN  
Subsecretario del Trabajo



*MV*  
*JB*